República de Colombia

Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali[1]

Santiago de Cali, Valle del Cauca
Calle 8 # 1-16, Oficina 601, Edificio EntreCeibas
Telefax (092)8881048
jcctoesr01cali@notificacionesrj.gov.co

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011, y en cumplimiento del **Acuerdo No. PSAA13-9857** de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Radicado	**76001312100120160010100**
Proceso	RESTITUCIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES
Identificación del Predio	**TERRITORIO:** "RESGUARDO INDÍGENA TRIUNFO CRISTAL PÁEZ" Ubicado en las veredas Los Caleños, San Juanito, La Palmera, Betania y villa Pinzón, Corregimiento la Diana del Municipio de Florida. **MATRÍCULA INMOBILIARIA:** 378-164263 **CÉDULA CATASTRAL:** 00-02-0001-0243-000.

FECHA DE LA ACTUACIÓN	PROVIDENCIA / DECISIÓN
30/01/2017	INTERLOCUTORIO N° 019 / ADMITE SOLICITUD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.
	Mediante el referido auto se admite la solicitud de restitución de derechos territoriales y se decreta LA SUSPENSIÓN de todos los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° **378-164263**; así mismo, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, deslinde y amojonamiento, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que lo afecten; con excepción de los procesos de expropiación Por lo tanto, se informa a todos los juzgados del país que deben remitir a éste despacho de manera inmediata los expedientes relativos a dicho predio. Enero 31 de 2017. **JUAN GABRIEL GALLO JARAMILLO** **Secretario**

[1] En virtud del Acuerdo PSAA15-10410 del 2015 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.